

**APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA GRANJA SOBRE "CONDICIONES NECESARIAS PARA LA FIJACION DE TARIFAS DEL SERVICIO POR EXTRACCION DE BASURAS, Y EXENCIÓN TARIFA DE ASEO"**

**DECRETO N° 1039 / 657851**

**LA GRANJA, 19 de abril de 2023**

**VISTOS:**

El artículo N°7 del Decreto Supremo N° 2.385, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

El Acuerdo N° 50, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 11 del Concejo Municipal, celebrada el día 19 de abril de 2023, por el cual dicho cuerpo colegiado, por la unanimidad de sus integrantes, aprobó la nueva Ordenanza Municipal de La Granja, que fija el texto refundido sobre las condiciones necesarias para la fijación de tarifas del servicio por extracción de basuras y de exención tarifa de aseo.

Y, vistos, además, las facultades que me confieren los artículos N°s 63° letra i), 65° letra L), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, en armonía con lo dispuesto en los artículos N°s 5°, letra d), 12° y 79° de dicho texto legal.

**DECRETO:**

**APRÚEBASE EL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA GRANJA, SOBRE "CONDICIONES NECESARIAS PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO POR EXTRACCIÓN DE BASURAS Y EXENCIÓN TARIFA DE ASEO", en los términos que se indican a continuación:**

**GLOSARIO**

**Derecho Municipal:** Llámense derechos municipales las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

**Derecho de Aseo Domiciliario:** Los derechos de aseo son un cobro por la extracción de residuos sólidos domiciliarios, los que son definidos como las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

**Usuario:** Es aquel individuo que utiliza de manera habitual un producto, o servicio.

**Predio:** Es una pertenencia inmueble de una cierta extensión superficial.

**Tarifa:** Precio unitario fijado por las autoridades para los servicios públicos realizados a su cargo.

**Exención:** Exclusión singular de la aplicación de la norma que impone un deber o carga por razón de un supuesto de hecho concreto.



**Avalúo Fiscal:** El avalúo fiscal es el valor que el Servicio de Impuestos Internos le otorga a una propiedad, en base a la normativa legal, definiciones técnicas y tablas de valores vigentes, para efectos de la aplicación del Impuesto Territorial. Está compuesto por la suma de los avalúos del terreno y de las construcciones.

## TITULO I

### NORMAS GENERALES

**ARTICULO 1°:** La fijación de las tarifas que la Municipalidad de La Granja cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura y las condiciones necesarias para su exención parcial o total se regirán por las normas de la presente Ordenanza y lo dispuesto por los Artículos 6, 7, 8 y 9 del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales y el Decreto Supremo N°69, del 14 de febrero del 2006, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, y su modificación.

**ARTICULO 2°:** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda la referencia a la Ley corresponde al Decreto Ley N°3.063 de 1979 y a sus disposiciones permanentes y transitorias según el caso; por la expresión "servicio", al servicio por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen promedio diario de sesenta litros y, por "derechos de aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio domiciliario por extracción de los residuos sólidos domiciliarios.

**ARTICULO 3°:** Las condiciones del proceso de cálculo y recalcuro de la tarifa del servicio, en adelante indistintamente "la tarifa" serán generales, objetivas y públicas.

Serán públicas la tarifa y sus antecedentes, de cálculo y recalcuro particularmente los referidos al proceso de licitación y los contratos de adjudicación, y deberán estar disponibles para su consulta en el Departamento de Aseo, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato. Adicionalmente la planilla de cálculo de la tarifa, las bases de licitación del servicio y los contratos de adjudicación de las mismas se publicarán en la página WEB municipal, [www.municipalidadlagranja.cl](http://www.municipalidadlagranja.cl)

**ARTICULO 4°:** La tarifa anual, calculada en **Unidades Tributarias Mensuales**, tendrá una vigencia de tres años y se fijará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1.- A más tardar el 15 de Julio del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Aseo y Ornato, recolectarán la información que requieran para efectuar el cálculo de la tarifa las que, a más tardar el 15 de agosto del mismo año, deberán tener una primera propuesta de tarifas para su comunicación a los usuarios en los términos que se indican en el numeral siguiente,
- 2.- Los usuarios del servicio podrán presentar observaciones fundadas a la proposición de la tarifa, hasta el 15 de septiembre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario. Para ello la Municipalidad de La Granja deberá comunicar a los usuarios del servicio, mediante aviso en la página WEB o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la comuna, el inicio y duración del plazo para formular sus observaciones a la proposición de la tarifa, y facilitar los antecedentes del cálculo.
- 3.- A más tardar el 15 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, el Alcalde deberá presentar la proposición de la tarifa al Concejo Municipal para su aprobación.

